

das en el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957, y en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 21 de mayo de 1963 por la que se convocan oposiciones en turno restringido para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955 establece en el artículo 20 que el ingreso en la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal tendrá lugar, mediante oposición, en un doble turno restringido y libre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan oposiciones en turno restringido para cubrir 30 plazas de Secretarías de Juzgados de Paz vacantes en la actualidad y adjudicadas a dicho turno, más otras 30 de aspirantes.

Segundo.—Podrán tomar parte en las oposiciones los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de ambos sexos en activo o excedentes, que acrediten, al menos, dos años de servicios efectivos en el Cuerpo al finalizar el término concedido para la presentación de solicitudes, y que no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Los excedentes deberán hacer constar, además, en la instancia, las circunstancias de carecer de antecedentes penales y no haber sido procesados ni sancionados en el ejercicio de otro cargo.

Tercero.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán su solicitud en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo podrán ser presentadas las solicitudes en los Centros señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos y servicios de carácter jurídico.

Toda solicitud vendrá acompañada del recibo acreditativo de haber abonado a la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Cuarto.—Transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Justicia procederá a confeccionar y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición, pudiendo los que se consideren perjudicados formular las reclamaciones oportunas. La inclusión o exclusión se hará tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos, y cuando sea necesario los datos que las respectivas solicitudes indiquen.

Quinto.—Las oposiciones, sin perjuicio del régimen especial que se acuerde para los opositores con residencia en las islas Canarias, se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que previamente de designe y que estará constituido por un funcionario de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que actúe de presidente, y como Vocales, por un funcionario de la Carrera Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del servicio correspondiente y un Secretario de la Justicia Municipal, perteneciente a cualquiera de las tres primeras categorías del Cuerpo y que reúna la condición de Letrado, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto orgánico.

Es de su competencia efectuar las convocatorias procedentes para la práctica de cada ejercicio, fijar el número de opositores que formarán los grupos y resolver cuantas incidencias se planteen en relación con la oposición, de acuerdo con las normas que se establecen y de las demás disposiciones generales en la materia.

No podrá actuar con menos de tres miembros y constituirán acuerdo las decisiones adoptadas por la mayoría, contra las que no se dará recurso.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Sexto.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que debe verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos del local donde el Tribunal celebre su sesión, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de «Información» del Ministerio de Justicia.

Séptimo.—Los ejercicios para oposiciones serán dos: Uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar por escrito, y en el plazo máximo de cuatro horas, a un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho Civil y Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal y Organización de Tribunales y Legislación del Registro Civil de los que figuren en el programa, que se publicará, no permitiéndose el uso de textos legales.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o penal, y otro, en materia procesal o del Registro Civil de los que figuren en el programa que se publicará en el tiempo máximo de dos horas. Para la práctica de este ejercicio, los opositores podrán consultar la ediciones oficiales de los textos legales que estimen necesario y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

En ambos ejercicios cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados, y se les facilitará el material necesario de escritorio y realizarán los ejercicios, desarrollando cada grupo los temas que por suerte les haya correspondido. Los temas sacados por cada grupo de opositores no volverán a ser insacados.

Octavo.—Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primero y segundo ejercicio, y si no comparecen a leerlo por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

Noveno.—El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez en cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio, y de uno a cinco, para cada uno de los supuestos del segundo.

Las calificaciones, tanto del primer ejercicio como del segundo serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal que actúe, y la cifra del cociente constituirá la calificación de cada uno de ellos. No se considerará aprobado el que no tenga más de veinte puntos en el primer ejercicio, y más de cinco, en el segundo.

Décimo.—Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que no hubieran sido aprobados.

Undécimo.—Los ejercicios son eliminatorios y en cada uno de ellos habrá una sola convocatoria, quedando decaídos en su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar. No obstante, si el opositor, antes de finalizar el ejercicio que se estuviere realizando alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá la fecha en que habrá de actuar.

Duodécimo.—La oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación del mismo y la iniciación de los ejercicios.

Decimotercero.—Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal, en consideración al juicio que se haya formado por éste, respecto a la actuación conjunta de cada opositor, el resultado de sus expedientes personales y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Decimocuarto.—Serán de aplicación a estas oposiciones, además de las normas de la convocatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957, y en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,